

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que ha transcurrido un término prudencial, sin que la parte interesada, haya presentado las constancias de las notificaciones por avisos a los abuelos maternos y paternos del adolescente BREYNER ALEXANDER LARGACHA GOMEZ. Para proveer

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	844
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF
Demandado:	Jesús Omar Largacha Copete
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00007 00
Providencia:	Requerimiento

Mediante auto No. 191 del 3 de febrero de 2020, fue admitida la demanda de privación de la patria potestad, solicitado su trámite por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contra el señor JESÚS OMAR LARGACHA. En esa providencia se dispuso que, por la parte interesada, se adelantara el trámite señalado en el artículo 292 del C.G.P., con el fin de surtir la citación por aviso de JUAN GÓMEZ GÓMEZ, BLACINA TORRES RIVAS, EMILIO LARGACHA y EDILMA COPETE, en su calidad de abuelos maternos y paternos del adolescente BREYNER ALEXANDER LARGACHA COPETE, para los efectos indicados en el artículo 395 Ibidem.

A la fecha no se ha cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, conforme a la información extraída de la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se dispuso oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Choco – COMFACHOCO, para que informara a la mayor brevedad posible, el lugar de residencia y/o domicilio reportado por el afiliado, lo cual a la fecha no se ha surtido, razón por la cual se requerirá a la entidad, para brinde la información solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, aportando la constancia del envío del aviso a los abuelos maternos y paternos del adolescente BREYNER ALEXANDER LARGACHA GÓMEZ, documentos que deberán allegarse debidamente cotejados, con las certificaciones expedidas por la empresa de correos utilizada para tal efecto.

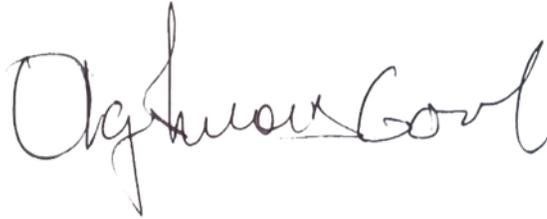
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la Caja de Compensación Familiar del Choco “COMFACHOCO”, para que se sirvan suministrar la información

requerida en oficio No. JPSC-196 del 3 de febrero de 2020, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> <b>SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</b></p> <p>ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p><b>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</b></p>
---